HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE

No	**: 258 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	**: SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**
CONTRATISTA	**: VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S**
NIT	**: 901.022.858-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**: MARIA CLEMENCIA VINASCO VILLA**
CEDULA	**: 30.312.572 DE MANIZALES**
VALOR	**: $ 28.000.000 MCTE.**
DURACION	**: DESDE 01 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026.**

==========

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA ESE**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominara LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra, la sociedad **VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S,** identificada con NIT.901.022.858-5, representada legalmente por la señora **MARIA CLEMENCIA VINASCO VILLA**, mayor de edad y vecina del municipio de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.30.312.572 de Manizales, con capacidad para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Suministro**, previas las siguientes consideraciones: **A)** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación de derecho privado, de conformidad con las Resoluciones 0705 del 03 de Junio de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y el Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1º) de enero de 2019 el cual contiene el Manual de Contratación de la ESE, donde señalan la competencia de la Gerente para suscribir los contratos de la Institución que representa **B)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **C)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **D)** Que la Constitución Política de Colombia

en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. E) Que el Hospital debe contratar el suministro de insumos de laboratorio para garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de la prestación del servicio en salud. F) Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. G) Que, según lo preceptuado en el citado Estatuto de contratación, tratándose de un contrato de suministro el cual no supera los 128 SMLMV son una modalidad de contratación directa. H) Que la empresa a contratar cuenta con la experiencia para este suministro, y por ende es conocedora e idónea de las actividades a desempeñar, con reconocimiento en el sector, y que adicionalmente cuenta con los elementos y personal necesarios para ello. I.) Que el Hospital San José de Neira cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2026. Por medio del presente documento manifestamos que celebramos el presente contrato de suministro teniendo presentes los fines y principios de que trata El Manual de Contratación del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA- CALDAS E.S.E.** y que se determina en las siguientes Cláusulas. 2- **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de la ENTIDAD CONTRATANTE, para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4 de la ley 80/93. b-) Constituyen derechos y deberes generales del CONTRATISTA los contenidos al tenor del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **3- CLÁUSULAS ESPECIALES: PRIMERA: OBJETO:** suministro de reactivos, insumos y materiales de laboratorio clínico requeridos por la ESE Hospital Departamental San José de Neira – Caldas, para el desarrollo de las actividades diagnósticas del servicio de laboratorio clínico, conforme a las necesidades institucionales y a los requerimientos realizados por el área de almacén. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** Además de las obligaciones legales y contractuales inherentes al contrato de suministro, el contratista deberá cumplir con las siguientes:**1.** Suministrar los reactivos, materiales e insumos de laboratorio clínico requeridos por la ESE conforme a las especificaciones técnicas solicitadas.**2.** Entregar los productos solicitados dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del requerimiento realizado por el área de almacén. **3.** Garantizar que los insumos suministrados sean nuevos, originales y cumplan con las normas sanitarias y de calidad vigentes. **4.** Garantizar que los reactivos e insumos que así lo requieran cuenten

con registro sanitario vigente expedido por el INVIMA. **5.** Entregar los productos con una fecha mínima de vencimiento de diez (10) meses posteriores a la fecha de entrega. **6.** Realizar el cambio inmediato de aquellos productos que presenten defectos de calidad, alteraciones en su empaque o incumplimiento de las especificaciones técnicas. **7.** Reemplazar los productos de baja rotación que puedan vencerse, siempre que sean devueltos con al menos dos (2) meses de anticipación a su fecha de vencimiento. **8.** Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato, salvo variaciones generales del mercado debidamente justificadas. **9.** Garantizar condiciones adecuadas de transporte, almacenamiento y entrega de los insumos.**10.** Entregar los productos debidamente embalados, asegurando su conservación durante el transporte. **11.** Atender de manera oportuna las observaciones formuladas por el supervisor del contrato. **12.** Presentar oportunamente las facturas correspondientes para el trámite de pago. **13.** Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando haya lugar. **14.** Mantener indemne a la ESE frente a cualquier reclamación derivada del suministro de los bienes objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personal para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El Contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE,** que se cancelarán contra los pedidos de la entidad, lo cual podrá ser dentro de los 60 días siguientes a su presentación, previa presentación de la factura respectiva y una vez el supervisor del contrato certifique la entrega a satisfacción. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato mediante la entrega de los suministros solicitados y según requerimientos del Hospital y en las instalaciones de la E.S.E Hospital San José. **QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 01 de julio de 2026 y hasta el 31 de julio de 2026. **SEXTA- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San José de Neira Caldas, se obliga a reservar la suma **de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE,** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para la atención integral de pacientes, la ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º, del Artículo 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, podrá

interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas, por conducto de la gerente con el apoyo de la coordinación de almacén, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA, previo informe de esta coordinación de la entidad. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar a la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **4.** Realizar el acta de inicio **5.** Proyectar el acta de liquidación. **6.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **NOVENA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de suministro, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos por el suministro efectivamente realizado, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria y según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, **DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **UNDÉCIMA. - GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la E.S.E Hospital Departamental San José de Neira – Caldas, póliza de garantía, La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los siguientes riesgos: **A)** El Cumplimiento de las obligaciones contraídas, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y que estará vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **B.** Calidad de los bienes o servicios, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y que estará vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DUODÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato de suministro, dará derecho a la parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor

total del contrato, a título de clausula penal, como estimación anticipada mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta pueda ocasionar, la parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato por cuanto el pago de la pena no extingue la obligación penal. **DECIMA CUARTA- DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Neira - Caldas. **DECIMA QUINTO- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

El presente contrato se expide a los (01) días de julio de 2026 para los fines legales pertinentes.

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente
HOSPITAL SAN JOSE DE NEIRA

MARÍA CLEMENCIA VINASCO VILLA
Representante Legal
VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S

Firma el supervisor del presente contrato, en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Supervisora

NELSON ENRIQUE BALLESTEROS
Supervisor de apoyo

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ
NEIRA - CALDAS
"Humanización, bienestar, cobertura y calidad para todos".

ACTA DE INICIO – CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATANTE	HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA
CONTRATISTA	VINALAB DISTRIBUCIONES S.A.S
NIT	901.022.858-5
CONTRATO N°	258
CDP	01 de julio de 2026.

OBJETO	suministro de reactivos, insumos y materiales de laboratorio clínico requeridos por la ESE Hospital Departamental San José de Neira – Caldas, para el desarrollo de las actividades diagnósticas del servicio de laboratorio clínico, conforme a las necesidades institucionales y a los requerimientos realizados por el área de almacén.
SUPERVISORA	Gerente y Coordinación de almacén
VALOR TOTAL	**$28.000.000 M/cte.**
FECHA INICIO	01 de julio de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de julio de 2026.

Para constancia se firma en Neira al 01 día de julio de 2026.

MÓNICA ELIANA DIAZ HENAO
Supervisora

MARÍA CLEMENCIA VINASCO VILLA
RL Contratista

NELSON ENRIQUE BALLESTEROS
Supervisor de apoyo